



Resolución Gerencial Regional

Arequipa, 12 de Mayo del 2014.

Visto; el expediente con Nro. de Registro 28856, presentado por, Celia Gladys Peñalva Humpire, por el cual interpone recurso impugnativo de apelación en contra de la Resolución de Administración Nro.-373-2014-GRA/GRS/GR-DEMID.

CONSIDERANDO:

Que, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante recursos administrativos; solo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. El recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o que se trate de cuestiones de puro derecho. En el caso Sub-análisis se trata de cuestiones de puro derecho.

Que, el recurrente, interpone recurso de apelación en contra de la Resolución de Administración Nro. 373-2014-GRA/GRS/GR-DEMID, por la sanción interpuesta en contra del establecimiento Farmacéutico denominado "BOTICA MAJESFARMA, señalando que la recurrida carece de fundamentación y motivación estando a lo establecido por los incisos 2,3 y 4 del Artículo 3° de la Ley 27444, en el caso en concreto no se expresa el respectivo objeto y si lo hace incurre en incogruencia, pues se basa en un imposible jurídico al afirmar que la reja de acceso, el día de la visita inspectiva, se encontraba cerrada, vale decir que por no estar presentes la propietaria ni la regente ese único día, no se atendió al público, habida cuenta que la no presencia de la propietaria y de la regente quedaron debidamente justificadas con documentos anexados al escrito de descargos.

Que, la administración, señala que de la evaluación de las observaciones encontradas y descargos presentados, se deduce que la citada botica ha infringido la Ley 29459, "Ley de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios" y el Decreto Supremo N° 014-2011-SA, "Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos", cuya infracción se encuentra tipificada en el anexo 1° "Escala por Infracciones y Sanciones a los Establecimientos Farmacéuticos y no Farmacéuticos" Infracción N° 22 por no contar con los libros oficiales

actualizados, Art. 38° ocurrencias 0.5 UIT; infracción N° 64 por no permitir o interrumpir la Inspección Art. 136° 2 UIT.

Que, según el numeral 6 del artículo 230 de la Ley 27444, " Ley de Procedimiento Administrativo General" sobre el concurso de infracciones señala que cuando una misma conducta califique como más de una infracción se aplicara la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, por lo que en cumplimiento de la norma antes descrita corresponde sancionar a la citada botica con 2 UIT.

Que, del caso subanálisis, ante los argumentos sostenidos por el ente fiscalizador de la DIREMID, es evidente que el administrado ha incumplido con lo prescrito en la normatividad legal vigente, a pesar de haberse respetado el debido procedimiento, consecuentemente debe declararse improcedente en recurso impugnativo interpuesto.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, ley 27657 Ley del Ministerio de Salud, el Decreto Supremo 013-2002-Reglamento de la Ley del Ministerio de Salud, Decreto Supremo 023-2005-SA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, Ley 26842, Ley General de Salud, Decreto Supremo Nro. 010-97-SA, Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos y Afines, Decreto Supremo Nro.021-2001-S, Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, La Resolución Ministerial Nro. 589-99-SA/DM, Manual de Buenas Prácticas de Almacenamiento, Resolución Ministerial Nro. 585-99-SA/DM, Escala de Multas por Infracciones al Reglamento para el Registro Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos y Afines, la Resolución Ministerial Nro. 304-2002-SA/DM, Escala de Multas por Infracciones al Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, ORDENANZA REGIONAL Nro. 010-AREQUIPA, que Aprueba la Modificación de La Estructura Orgánica y del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Arequipa, Decreto Regional Nro. 004-2007-AREQUIPA y con las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 830-2013-GRA/PR.

Estando a lo informado y visado por la Oficina de Asesoría Jurídica;





Resolución Gerencial Regional

Arequipa... 12 de Mayo del 2014..

-3-

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SE DESESTIME, el recurso de apelación interpuesto por Celia Gladys Peñalva Humpire, propietario del establecimiento Farmacéutico denominado "BOTICA MAJESFARMA" declarando Infundado su recurso de apelación, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- SE TENGA por agotada la vía administrativa.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos, la notificación con la presente resolución al interesado y a los órganos competentes dentro del término de ley, bajo responsabilidad.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

HRF/MCC/JLOS.



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
Gerencia Regional de Salud

Hugo Rojas Flores
Dr. Hugo Rojas Flores
Gerente Regional de Salud